

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

D.O.F. 22 de febrero de 2002
Última reforma 21 de octubre de 2005

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 3o. de la misma Constitución Federal, 21, 31, 32, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 32, 43 y 44 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación primaria y secundaria son obligatorias, mismas que la Federación, los estados y los municipios están obligados a impartir. Asimismo, los artículos 2o. y 32 de la Ley General de Educación reiteran esta garantía social y prevén que las autoridades educativas federales, locales y municipales tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, consigna que la misión del Poder Ejecutivo Federal es conducir de manera responsable, democrática y participativa, el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa y humana, con una economía más competitiva e incluyente, consolidando el cambio de un nuevo marco institucional y con plena vigencia del estado de derecho; estableciéndose en el propio plan, que para lograrlo habrá de llevar a cabo una revolución educativa, que permita el desarrollo del país y una alta calidad de vida para toda la población, toda vez que la educación durante la presente administración será estrategia central para el desarrollo nacional;

Que dicho Plan advierte que el rezago educativo en el país es muy considerable, pues alrededor de 36 millones de habitantes abandonaron la escuela antes de concluir la educación básica y hoy se enfrentan a limitadas oportunidades para su desarrollo; rezago educativo que impide el desarrollo nacional con equidad, justicia y calidad humana;

Que los planteamientos de los expertos en el ámbito nacional e internacional, colocan a la educación permanente para la vida y el trabajo, como el factor fundamental del desarrollo económico, social, equitativo, sustentable, democrático y justo;

Que más allá de la educación básica que debe tener contenidos de aplicación inmediata que alienten la productividad, es necesario crear un sistema de educación permanente al alcance de todo mexicano e incorporar el Programa de Becas de Capacitación para Trabajadores Desempleados (PROBECAT), el Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO), INCA Rural, y demás programas de formación y capacitación para el trabajo, a una cruzada destinada a los más pobres y marginados del país;

Que las instituciones federales dedicadas a estas tareas educativas están dispersas y es apremiante crear al interior de la Administración Pública Federal una comisión intersecretarial que las coordine, incorporando además en esta tarea los esfuerzos realizados por el sector privado, respetando los ámbitos de competencia de cada uno. En este contexto y, en concordancia con la filosofía social del artículo 3o. constitucional, es objetivo toral del Estado Mexicano impulsar a través de sus instituciones la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva, para ello, el Ejecutivo Federal en el referido Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, prevé que a través de el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, que establece el presente acuerdo, se impulsarán, coordinarán y articularán los instrumentos e instituciones que atienden la educación y la capacitación de los adultos, para conformar un sistema nacional que ofrezca opciones para la educación durante toda la vida y para la capacitación, con base en el apoyo de las tecnologías modernas de información, aprendizaje y comunicación, asimismo, que cuente con los instrumentos idóneos para facilitar a todos los mexicanos y mexicanas el tránsito entre los mundos del trabajo y la educación formal, todo esto con la finalidad de reconocer oficialmente los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante toda la vida;

Que es prioritaria la orientación hacia los sectores de pobreza del país y por tanto renovar las acciones realizadas en busca de un nuevo esquema para atender a jóvenes y adultos que, bajo el amparo del concepto de educación permanente para la vida y el trabajo, tenga como propósito primordial que todos los hombres y las mujeres del país, mayores de 15 años, tengan a lo largo de toda su vida la capacidad y la oportunidad de acceso a todos los niveles y modalidades de aprendizaje y de esta manera aspirar a una vida más fructífera, enriquecida y creativa, y

Que para atender tan complejas necesidades bajo una misma dirección y propósito; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión intersecretarial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, como órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y de coordinación para articular las acciones que garanticen educación para la vida y el trabajo, de conformidad con las atribuciones que se le otorgan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo tendrá por objeto coordinar, promover, vincular e impulsar los programas, mecanismos y servicios de educación para la vida y el trabajo de jóvenes y adultos, así como de los menores con requerimientos educativos específicos, para su aprovechamiento escolar, con la finalidad de conformar un sistema nacional solidario que apunte y fortalezca la unidad de la función social educativa en todo el país y facilite a estos mexicanos el acceso a procesos continuos de aprendizaje a lo largo de toda su vida, que les permita:

Párrafo reformado DOF 21-10-2005

- I. Asumir con mayores y mejores conocimientos las decisiones que afecten sus condiciones de vida, individual, familiar y comunitaria;
- II. Impulsar su superación personal y alcanzar una vida más fructífera, y creativa;
- III. Mejorar sus condiciones de acceso al mercado laboral y de desempeño en el trabajo;
- IV. Lograr una participación democrática más efectiva en las decisiones que afecten, en lo general, la vida nacional y, en lo particular, la de su localidad;
- V. Dar continuidad a los procesos de aprendizaje de los menores de edad durante la convalecencia por enfermedad en alguna institución pública del Sistema Nacional de Salud;

Fracción reformada DOF 21-10-2005

- VI. Transitar con la mayor fluidez entre los niveles y modalidades de educación y de capacitación, para incorporarse al sector productivo del país, y
- VII. Participar con éxito en actividades productivas y gozar de niveles más altos de calidad de vida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar un Sistema Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo; y proponer a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes los planes y programas de estudio de la educación permanente para la vida y el trabajo;
- II. Proponer e impulsar ante el Ejecutivo Federal un proyecto de política nacional de educación para la vida y el trabajo;
- III. Propiciar la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas con la educación no escolarizada y con la capacitación para y en el trabajo de los jóvenes y adultos del país, así como de los menores con requerimientos educativos específicos y orientarlos hacia una real participación en red nacional de educación para la vida y el trabajo;

Fracción reformada DOF 21-10-2005

- IV. Analizar y proponer al Ejecutivo Federal, políticas de descentralización en materia de la educación para la vida y el trabajo;
- V. Promover y fomentar la celebración de convenios entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de los Estados y Municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, para la realización de los programas que garanticen educación para la vida y el trabajo;

- VI.** Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales entre las dependencias y entidades paraestatales orientadas a la educación para la vida y el trabajo; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con la educación;
- VII.** Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, modelos pedagógicos y métodos didácticos para elevar la calidad y eficiencia de los planes y programas destinados a los jóvenes y adultos, así como de los menores con requerimientos educativos específicos utilizando las tecnologías de información y comunicación;

Fracción reformada DOF 21-10-2005

- VIII.** Proponer mecanismos de evaluación de la calidad, la eficiencia y el impacto de los programas y modelos educativos, apoyándose en la información e indicadores sustentados por terceros calificados;
- IX.** Promover la difusión y extensión de la cultura de los sistemas abiertos, flexibles y a distancia, como medios sugestivos para incrementar las oportunidades de formación continua y su vinculación con las actividades productivas;
- X.** Impulsar coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, la instrumentación de sistemas y estructuras curriculares flexibles de acreditación, certificación, equivalencia y revalidación de estudios y de competencia laboral, para lograr la mayor vinculación entre el sector productivo y el sector laboral;
- XI.** Propiciar el incremento de los espacios educativos en los centros de trabajo y auspiciar la formación de promotores, instructores, educadores y especialistas en educación para la vida y el trabajo;
- XII.** Promover el uso eficiente de los sistemas de informática y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión e internet en la difusión para el crecimiento de la oferta y de la demanda de educación para la vida y el trabajo;
- XIII.** Analizar periódicamente las normas vinculadas con la educación para la vida y el trabajo, así como las de su financiamiento, y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal las modificaciones que considere adecuadas;
- XIV.** Proponer al interior de la Administración Pública Federal la práctica de políticas sociales y económicas que permita a los adultos actualizar sus habilidades y capacidades para participar con éxito en actividades productivas del país;

Fracción reformada DOF 21-10-2005

- XV.** Coordinar esfuerzos en el marco de los Programas de interés social que establezcan las dependencias del Ejecutivo Federal, para brindar apoyos pedagógicos a los menores que se encuentren internados en alguna institución pública del Sistema Nacional de Salud;

Fracción reformada DOF 21-10-2005

- XVI.** Propiciar e impulsar la coordinación entre los sectores educativo y de salud del Gobierno Federal para fortalecer los programas, acciones y mecanismos que se implementen en alguna institución pública del Sistema Nacional de Salud para brindar apoyos pedagógicos y de educación para la vida y el trabajo;

Fracción adicionada DOF 21-10-2005

- XVII.** Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y, por conducto de éstas, de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, en apoyo a los Programas referidos en la fracción XV de este Acuerdo, y

Fracción adicionada DOF 21-10-2005

- XVIII.** Las demás que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal, así como las que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema de educación para la vida y el trabajo.

Fracción adicionada DOF 21-10-2005

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo estará integrado de manera permanente por:

- I. Los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salud, y del Trabajo y Previsión Social;
- II. Por los titulares del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- III. El Comisionado para el Desarrollo Social y Humano de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República.

Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser del nivel inmediato inferior al de ellos y que fungirán como miembros en sus ausencias.

A invitación del Consejo podrán incorporarse como miembros del mismo, los titulares de organismos descentralizados de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo podrá invitar a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a:

- I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridades del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. Representantes de los poderes legislativo y judicial federales, y de las entidades federativas;
- IV. Representantes de los sectores privado y social, y
- V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo estará presidido por el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico nombrado por el Presidente de la República, cuyas funciones estarán determinadas en el presente Acuerdo y en el Reglamento Interno. El Secretario Técnico contará con un suplente designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones y el quórum se compondrá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones y grupos técnicos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las primeras, a indicación del Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.

Dentro de las subcomisiones a que se refiere el párrafo anterior, se conformará una integrada con representantes de las Secretarías de Salud y Educación Pública que tendrá por objeto estudiar y proponer los apoyos pedagógicos que resulten necesarios, tales como programas, encaminados a recuperar los retrasos en el aprovechamiento escolar de los menores de edad internados en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, atendiendo a sus condiciones y circunstancias.

Artículo reformado DOF 21-10-2005

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Promover la celebración de los convenios que el Consejo determine que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo;

- V. Informar periódicamente al Presidente de la República, o cuando éste lo requiera, del avance de las actividades y resultados obtenidos;
- VI. Presentar anualmente a la aprobación del Presidente de la República el programa de actividades, en la que señalarán las estrategias, prioridades, metas y tiempos de ejecución, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Proponer al Consejo, y en su caso, expedir el Reglamento Interno, y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones del Consejo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- III. Coordinar los trabajos que corresponda desarrollar a las subcomisiones;
- IV. Atender los asuntos de carácter administrativo del Consejo, y
- V. Las demás que le asigne el Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Consejo deberá quedar instalado y celebrar su Primera Sesión Ordinaria dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, el Consejo deberá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de un patronato integrado por representantes de los sectores público, privado y social, el cual tendrá como finalidad promover fuentes adicionales de financiamiento para apoyar las acciones y programas del Consejo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina E. Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, publicado el 22 de febrero de 2002.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: Segundo, primer párrafo, Tercero, fracciones III, VII y XIV, y Octavo; se adiciona una fracción V al artículo Segundo, recorriéndose las demás en su orden, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo Tercero, recorriéndose la siguiente en su orden, y un segundo párrafo al artículo Octavo, del Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La subcomisión a que se refiere el segundo párrafo del artículo Octavo, deberá instalarse y contar con sus normas de operación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Tercero.- Las acciones que se deriven del presente Acuerdo, se deberán atender con cargo al presupuesto aprobado de aquellas dependencias que, en el ámbito de su respectiva competencia, tengan obligación de cumplirlas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Francisco Javier Salazar Sáenz.- Rúbrica.